INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 20.305, sobre condiciones de retiro de los funcionarios públicos con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, reconoce pagos y otorga beneficios.

BOLETÍN Nº 8.059-13

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se ocupó de este asunto asistieron, además de sus miembros, de la Dirección de Presupuestos, el Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Herman Von Gersdorff.

De la Secretaría General de la Presidencia: el asesor, señor Omar Pinto.

De la Corporación de Estudios para Latinoamérica (CIEPLAN): la Secretaria Ejecutiva del Programa Legislativo, señorita Macarena Lobos.

De la Biblioteca del Congreso Nacional: el analista del Área Economía, señor Andrés Muñoz.

El asesor de la Honorable Senadora señora Rincón, señor Josué Vega.

El asesor del Honorable Senador señor Frei, señor Eugenio Fredes.

- - -

Cabe hacer presente que por tratarse de un proyecto con urgencia calificada de “discusión inmediata”, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, se discutió la iniciativa en general y en particular a la vez.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Introducir modificaciones a la ley N° 20.305 y regularizar la situación de aquellas personas a quienes les fue rechazado el pago del bono, o se les suspendió su pago por no haberse acreditado la calidad jurídica de funcionario público al momento de postular al beneficio.

Asimismo, posibilitar, excepcionalmente, la presentación de la solicitud de acceso al bono por las personas que obtuvieron pensión de invalidez o de vejez y que no postularon en tiempo y forma, como también por los funcionarios que presentaron oportunamente la solicitud y por los profesionales de la educación.

- - -

ANTECEDENTES

En lo relativo a los antecedentes jurídicos y de hecho, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El **Subdirector de Racionalización y Función Pública, señor Hermann Von Gersdorff**, expresó que la iniciativa legal resuelve dos grupos de problemas, uno en que se solucionan las dificultades prácticas derivadas de la aplicación de la ley N° 20.305, especialmente por la interpretación que de las normas se hizo en los municipios y que afecta a un grupo de unas 600 personas, y el segundo, que afecta a profesores que tuvieron problemas para impetrar el beneficio debido a que tenían que esperar a que se les concediera la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.501, y que se incorporó durante la tramitación en la Cámara de Diputados. Además, se introdujo una enmienda para hacer retroactivo el pago de la bonificación.

La **Honorable Senadora señora Rincón** señaló que resulta urgente aprobar la presente iniciativa legal, dado que de ella depende la situación de muchas personas que no han recibido la bonificación referida.

Sometido a votación en general y en particular el proyecto de ley, resultó aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Rincón y señores Frei, García y Pérez.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 3 de noviembre de 2011, señala, de manera textual, lo siguiente:

"I. Antecedentes.

El proyecto de ley introduce modificaciones a la ley N° 20.305 con el objetivo de facilitar la aplicación de algunas de sus normas y de regularizar la situación en que se encuentran aquellas personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del bono por parte de la Tesorería General de la República, por no haber acreditado el requisito contemplado en el artículo 2° N°1 de dicho cuerpo legal.

Por una parte, se ajusta la fecha de pago del bono laboral por parte del Servicio de Tesorerías a los plazos operativos necesarios y se establece de manera expresa la responsabilidad administrativa del Jefe del Servicio o Jefatura que corresponda que no efectúe o haga extemporáneamente las gestiones necesarias para que el solicitante acceda a los beneficios de la ley N°20.305.

Por otra parte, con el proyecto de ley, se declaran bien pagados por el Servicio de Tesorerías los bonos establecidos en la ley N°20.305 percibidos entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley, por los funcionarios que habiendo postulado al beneficio dentro del plazo legal, o en los 30 días siguientes, se les hubiere suspendido el pago del referido bono por no haber acreditado el requisito exigido en el numeral 1 del artículo 2° de dicha ley. Para estos trabajadores se dictará un nuevo decreto o resolución y el bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a su fecha de dictación.

Igualmente se faculta a los empleadores para que procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, a aquellos trabajadores que habiendo presentado la solicitud para postular al bono dentro del plazo legal, no se hubiere dado curso al pago por no haberse acreditado el requisito exigido en el número 1 del artículo 2° de la citada ley. Lo anterior se aplicará a los actos administrativos remitidos por los empleadores entre el 1 de enero de 2010 y la fecha de publicación de esta ley.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte y se pagara a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

Finalmente, el proyecto contempla una norma especial que permite solicitar el bono a las personas que obtuvieron pensión de invalidez y que, cumpliendo los requisitos, no postularon al pago del bono dentro del plazo que señalaba la ley. El bono se devengará a contar de la

fecha del decreto o resolución que se dicte y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

El proyecto de ley, implica un mayor gasto fiscal asociado a la posibilidad que se otorga de acceder, a los beneficios de la ley N°20.305, a aquellas personas a quienes ya les fue rechazado el pago del bono o se les suspendió su pago por no haber acreditado la calidad jurídica de funcionario público al momento de postular al beneficio. Igualmente representa un mayor gasto fiscal la posibilidad que las personas que obtuvieron pensión de invalidez y que por diversos motivos no pudieron postular al pago del bono, dentro del plazo que señalaba la ley, puedan hacerlo con este proyecto de ley.

En las estimaciones de beneficiarios se utilizó la información proporcionada por la Tesorería General de la República acerca de las personas a quienes les fue rechazado o suspendido el pago del bono por no haber acreditado la calidad jurídica de funcionario público al momento de postular al beneficio, así como, la información disponible de los pensionados por invalidez en el sector bajo la cobertura del bono laboral. Para 2012 se estima un total de 635 beneficiarios.

Se espera que el número de beneficiarios e impacto fiscal del proyecto de ley sean los siguientes:

Año	Número de Beneficiarios	Mayor Gasto (Millones de $ 2011)
2012	635	315
2013	629	416
2014	622	412
2015	615	407
2016	608	402
2017	600	397
2018	592	392
2019	583	380
2020	574	380
2021	564	373
2022	554	359
2023	543	351
2024	531	351
2025	518	342

Nota: En 2012 se contemplan 9 meses de pago del Bono considerando los tiempos establecidos para el otorgamiento. El acceso al bono laboral implicará un mayor gasto fiscal en los años posteriores a 2025, el cual registrará una trayectoria decreciente hasta su extinción por el fallecimiento de los beneficiarios.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Fondo Bono Laboral establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.305. El aporte fiscal que se establece en la letra c) del citado artículo, en caso de ser requerido, se

financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos. El resto de los años se financiará con los recursos que contemple la Ley de Presupuestos para estos efectos.”.

Posteriormente, se presentó un **informe financiero complementario** elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, con fecha 23 de mayo de 2012, que señala, de modo textual, lo siguiente:

“I. Antecedentes.

1. La presente indicación modifica los artículos 1° y 2° del proyecto de ley para reponer su redacción original.

2. Se agrega un artículo 7° nuevo que permite excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono a las personas que obtuvieron pensión de vejez por aplicación del artículo 68 bis del DL 3.500 (trabajos pesados) y que no hubiesen presentado la solicitud dentro del plazo correspondiente. Estas personas podrán presentar la solicitud para acceder al bono, ante su ex empleador dentro de los 60 días siguientes a la publicación de la ley y el bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte.

3. Se agrega un artículo 1° transitorio nuevo que permite solicitar el bono a los funcionarios que habiendo cesado en funciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, por motivos no imputables a ellos, no hubieren accedido al bono y acrediten mediante copia firmada y timbrada de la solicitud haberle presentado en el plazo legal. Se establece un plazo de 90 días contados desde la fecha de publicación de la ley, para impetrar el beneficio si se cumple con los demás requisitos legales y, en este caso, el bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.

4. Se agrega un artículo 2° transitorio nuevo que establece un plazo especial de postulación al bono establecido en la ley N° 20.305 para los profesionales de la educación, que desde la entrada en vigencia de la ley sean beneficiarios de la bonificación al retiro establecida en la ley N° 20.501, compatibilizando así los plazos de acceso a ambos beneficios.

II. Efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

La presente indicación implica un mayor gasto fiscal al otorgar la posibilidad de acceder al bono establecido en la ley N° 20.305, en virtud de los plazos especiales de solicitud establecidos en los artículos 7° nuevo y 1° transitorio nuevo. La compatibilización de plazas descrita en el número 4 anterior no representa un mayor gasto fiscal por cuanto no modifica la cobertura de la ley N° 20.305, sino que adecúa los plazos para efectos de que los beneficiarios puedan acceder a ambos beneficios cuando corresponda.

Se espera que el número de beneficiarios e impacto

fiscal de la indicación, adicionales a lo reportado en el Informe Financiero N° 126 de fecha 03/11/2011 sean los siguientes:

2012	409	460
2013	406	280
2014	403	278
2015	399	276
2016	395	273
2017	391	270
2018	387	267
2019	382	264
2020	377	260
2021	372	257
2022	366	253
2023	360	249
2024	354	244
2025	347	240

Nota: En 2012 se incluye el efecto retroactivo generado por el devengamiento del artículo 1° transitorio.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta indicación durante el presente año se financiará con cargo al Fondo Bono Laboral establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.305. El aporte fiscal que se establece en la letra c) del citado artículo, en caso de ser requerido, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos. El resto de los años se financiara c los recursos que contemple la Ley de Presupuestos para estos efectos.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general y en particular de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, cuyo texto se transcribe a continuación:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase la ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones, del siguiente modo:

a) Incorpórase en el artículo 3°, el siguiente inciso final:

“El Jefe superior del servicio o la jefatura máxima que corresponda que no efectúe o efectúe extemporáneamente las gestiones necesarias para que los funcionarios accedan a los beneficios de esta ley, incurrirá en responsabilidad administrativa conforme a las normas generales.”.

b) Reemplázase en el artículo 8°, inciso final, en la segunda oportunidad en que aparece mencionado, el vocablo “siguiente”, por “subsiguiente”.

Artículo 2°.- Las leyes que se dicten para un determinado sector de la administración pública, referidas a bonificaciones al retiro voluntario, que dispongan plazos especiales de postulación y cesación en el cargo para efectos del bono establecido en la ley N° 20.305, prevalecerán sobre los plazos establecidos en aquélla.

Artículo 3°.- Decláranse bien pagados por el Servicio de Tesorerías los bonos establecidos en la ley N° 20.305 percibidos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley, por los funcionarios que postularon al beneficio dentro del plazo legal o en los 60 días siguientes, a quienes les fue suspendido el pago del referido bono por no haber acreditado el requisito exigido en el numeral 1 del artículo 2° de dicha ley.

El Servicio de Tesorerías, en el plazo de 60 días contado desde la publicación de la ley, enviará a los respectivos empleadores un oficio en el que deberá individualizar a las personas que se encuentren en la situación descrita en el inciso anterior.

El empleador, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del oficio señalado en el inciso precedente, deberá certificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso primero del presente artículo y dictar el decreto o resolución respectiva. Además, en el mismo plazo, deberá remitir un ejemplar de dicho acto administrativo y de sus antecedentes a la Tesorería General de la República, como asimismo del decreto o resolución respecto del cual se suspendió el beneficio. El bono se devengará a contar de la fecha de suspensión del pago y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente de la resolución o decreto que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley.

Artículo 4°.- El Servicio de Tesorerías, en el plazo de 60 días contado desde la publicación de la ley, deberá notificar a los respectivos empleadores de aquellos trabajadores que, habiendo presentado la solicitud para postular al bono establecido por la ley N° 20.305 dentro del plazo legal, aquél no hubiere dado curso al pago por no haberse acreditado el requisito exigido en el número 1 del artículo 2° de la citada ley. Lo anterior se aplicará a los actos administrativos remitidos por los empleadores entre el 1 de enero de 2009 y la fecha de publicación de esta ley.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior para que, dentro del plazo de 60 días siguientes a la fecha de la notificación, procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero de este artículo. Excepcionalmente esta facultad podrá ser ejercida respecto de aquellos trabajadores que encontrándose en la situación descrita en el inciso primero de este artículo, hubieren postulado con justa causa de error dentro de los 60 días siguientes al vencimiento del plazo legal para presentar la solicitud al bono.

Dentro del plazo señalado en el inciso segundo, el empleador deberá remitir al Servicio de Tesorerías el acto administrativo que otorgue el bono de la ley N° 20.305, de conformidad con lo establecido en esta ley. Asimismo, deberá adjuntar el acto administrativo respecto del cual no se dio curso al pago y sus antecedentes.

El bono se devengará a contar del mes subsiguiente a la fecha de presentación de la solicitud de éste y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente de la resolución o decreto que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley.

Artículo 5°.- Agrégase al final del inciso segundo del artículo 13 de la ley N° 19.041, a continuación del vocablo “fiscal”, la siguiente expresión: “, en especial suspender o rechazar el pago respectivo cuando los antecedentes lo ameriten”.

Artículo 6°.- Los trabajadores señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.305, que hubieren obtenido la pensión de invalidez que establece el decreto ley N° 3.500, de 1980, y que, cumpliendo los requisitos del artículo 12 de la citada ley, no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo indicado en su inciso segundo, podrán excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono, a contar de la fecha de vigencia de esta ley. Para ello, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos trabajadores deberán presentar una solicitud ante su ex empleador, quien deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador, de conformidad con lo señalado en el artículo 3°. Asimismo, el ex empleador verificará el cumplimiento de los demás requisitos legales necesarios para dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior, para que procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, de conformidad con las normas de este artículo, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

Artículo 7°.- Los trabajadores señalados en el artículo 1° de la ley N° 20.305, que hubiesen obtenido la pensión de vejez del decreto ley N° 3.500, de 1980, por aplicación del artículo 68 bis de dicho decreto ley, y que cumpliendo los requisitos del artículo 13 de la citada ley no hubiesen presentado la solicitud para acceder al bono dentro del plazo indicado en su inciso segundo, podrán excepcionalmente presentar la solicitud para acceder al bono a contar de la fecha de vigencia de este cuerpo legal. Para ello, dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley, los referidos trabajadores deberán presentar una solicitud ante su ex empleador, quien deberá requerir a la Superintendencia de Pensiones la estimación acerca de la tasa de reemplazo líquida del trabajador, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 20.305. Asimismo, el ex empleador verificará el cumplimiento de los demás requisitos legales necesarios para dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio.

Facúltase a los empleadores mencionados en el inciso anterior para que procedan a dictar la resolución o decreto que conceda el beneficio establecido en la ley N° 20.305, de conformidad con las normas de este artículo, a los trabajadores que se encuentren en la situación descrita en el inciso primero.

El bono se devengará a contar de la fecha del decreto o resolución que se dicte de conformidad con la facultad conferida por esta ley y se pagará a contar del día primero del mes subsiguiente a la fecha de dictación de dicho acto administrativo.

Artículo 8°.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el presente año se financiará con cargo al Fondo Bono Laboral establecido en el artículo 6° de la ley N° 20.305. El aporte fiscal que se establece en la letra c) del citado artículo, en caso de ser requerido, se financiará con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3º de la ley N° 20.305, los funcionarios que habiendo cesado en funciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, que por motivos no imputables a ellos no hubiesen accedido al bono a que se refiere esa norma, que acrediten haber presentado en el plazo legal la solicitud al referido bono, mediante copia timbrada y firmada de la misma, tendrán un nuevo plazo de 90 días, contado desde la fecha de publicación de esta ley, para impetrar el citado beneficio, si cumplen con los demás requisitos legales. En este caso, el respectivo bono se devengará a contar del día primero del mes siguiente de ocurrido el cese de funciones del trabajador.

Artículo segundo.- Los profesionales de la educación que desde la entrada en vigencia de la presente ley sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, tendrán un plazo especial de 90 días, contado desde la fecha de término efectivo de la relación laboral con sus

respectivos empleadores, para postular al bono establecido en la ley N° 20.305, no siendo aplicables a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5, y 3°, de la ley N° 20.305.

El requisito establecido en el numeral 4 del artículo 2° de la ley N° 20.305, respecto de los profesionales de la educación que sean beneficiarios de la bonificación por retiro voluntario establecida en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.501, se entenderá cumplido para todos los efectos legales.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 3 de octubre de 2012, con asistencia de los Honorables Senadores señor José García Ruminot (Presidente), señora Ximena Rincón González, y señores Eduardo Frei Ruiz-Tagle y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 3 de octubre de 2012.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretaria Accidental de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 20.305, SOBRE CONDICIONES DE RETIRO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS CON BAJAS TASAS DE REEMPLAZO DE SUS PENSIONES, RECONOCE PAGOS Y OTORGA BENEFICIOS (Boletín Nº 8.059-13)

I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: introducir modificaciones a la ley N° 20.305 y regularizar la situación de aquellas personas a quienes les fue rechazado el pago del bono, o se les suspendió su pago por no haberse acreditado la calidad jurídica de funcionario público al momento de postular al beneficio.

Asimismo, posibilitar, excepcionalmente, la presentación de la solicitud de acceso al bono por las personas que obtuvieron pensión de invalidez o de vejez y que no postularon en tiempo y forma, como también por los funcionarios que presentaron oportunamente la solicitud y por los profesionales de la educación.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de ocho artículos permanentes y dos artículos transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: discusión inmediata.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 4 de julio de 2012, fue aprobado en general por la unanimidad de 89 votos a favor.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de julio de 2012.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. - La ley N° 20.305, que mejora condiciones de retiro de los trabajadores del sector público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones.

2.- La ley N° 20.255, que establece reforma previsional.

3.- El decreto ley N° 3.500, que establece un nuevo sistema de pensiones.

4.- La ley N° 19.041, que condona recargos por impuestos morosos y dicta normas sobre administración tributaria.

Valparaíso, a 3 de octubre de 2012.

XIMENA BELMAR STEGMANN
Secretaria Accidental de la Comisión